

DECRETO – ACUERDO N° 1191-G/2020

SE PROHIBE EL DESPLAZAMIENTO DE CIUDADANOS DESDE EL TERRITORIO PROVINCIAL A LOS DPTOS. DE ORÁN, GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN Y RIVADAVIA DE LA PCIA. DE SALTA O PAÍSES LIMÍTROFES

Fecha: 29-06-2020 – Pub.: 01-07-2020

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 6157, N° 6159, N° 6164, Decretos Acuerdo N° 696-S-2020, N° 741-G-2020, N° 760-G-2020, N° 1.145-G-2.020. N° 1190-G-2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Acuerdo Provincial N° 1 190- G- 2020, rige cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy con “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Fase Uno (1) de rigor y controles.

Que, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, se trata de horas críticas en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, porque la detección de numerosos casos, advierte de circulación comunitaria local de virus, lo que demanda accionar en forma efectiva inmediata y rigurosa por el peligro cierto de contagios masivos.

Que existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.-

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el desplazamiento de ciudadanos desde el territorio provincial a los Departamentos de Oran, Gral. José de San Martín y Rivadavia de la Provincia de Salta o países limítrofes, salvo supuestos de excepción expresamente autorizados por el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese para ingreso o retorno de personas a territorio provincial, que los interesados deban cumplir, sin excepción con catorce (14) días de cuarentena obligatoria y superar test de salud.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia (COE) para definir el tiempo de cumplimiento de cuarentena, test y controles de salud, y flexibilizar las medidas dispuestas en el presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-